

20 de junio de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El Licenciado Yocehil González Díaz, en representación de **Heraclio González Solís** para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal 309-05 de 29 de abril de 2005, emitido por el Gerente General del **Banco de Desarrollo Agropecuario**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta, (Cfr. f.35 del expediente judicial).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se

niega.

II. Normas que se aducen infringidas, concepto de las supuestas violaciones y descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

En primer lugar, el apoderado judicial del demandante considera que el Resuelto 309-05 de 29 abril de 2005 infringe el artículo 2 de la Ley 13 de 1973, el cual dispone que el Ministro de Desarrollo Agropecuario es el representante legal del Banco.

Al explicar el concepto de violación, el abogado del actor manifiesta en lo medular, que el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario al destituir a su representado se atribuyó la representación legal de esa entidad, lo que es competencia del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

A juicio de este Despacho, el artículo 2 de la Ley 13 de 1973 le reconoce al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la representación legal del Banco de Desarrollo Agropecuario, pero no se refiere directa ni indirectamente a las facultades que confiere la representación legal de dicha entidad bancaria, como tampoco a la facultad de destituir.

En ese orden de ideas, consideramos que la disposición legal que se aduce infringida, por sí sola no es una norma de aplicación clara para resolver el tema de la competencia para destituir a funcionarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, a que se refiere el caso que nos ocupa; de ahí que, a criterio de este Despacho deban ser desestimados los

cargos de ilegalidad por la supuesta infracción de la mencionada norma.

Por último, el apoderado judicial del demandante considera violado el artículo 14 de la Ley 13 de 1973, que autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo (Ministro de Desarrollo Agropecuario) a delegar la representación legal en el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario o en otro funcionario y establece los requisitos de la referida delegación.

La parte actora sostiene el concepto de infracción, alegando que no mediaba delegación alguna del Ministro de Desarrollo Agropecuario al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario para destituir a su representado.

A juicio de la Procuraduría, también debe desestimarse el cargo de ilegalidad por supuesta infracción del artículo 14 de la Ley 13 de 1973, toda vez que éste autoriza al Ministro de Desarrollo Agropecuario a delegar la representación legal en otro funcionario y dispone las formalidades de tal delegación, lo cual no guarda relación expresa con la facultad de destituir a los funcionarios del Banco de Desarrollo Agropecuario.

En otro orden de ideas, esta Procuraduría observa que en el expediente no existe constancia alguna que acredite que Heraclio González Solís haya accedido al cargo que ocupaba mediante concurso de méritos ni tampoco que se encuentre amparado por ley especial, por ende, podía ser removido discrecionalmente del cargo que ocupaba en el Banco de Desarrollo Agropecuario.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo ha sido constante en sus pronunciamientos sobre la importancia de probar en estos casos la estabilidad en el cargo público para que pueda prosperar la pretensión del demandante, indicando en tal sentido lo siguiente:

"... cuando se ataca por la vía de nulidad los movimientos de personal de funcionarios públicos (remociones y destituciones), es preciso que se acompañe la prueba idónea que el servidor afectado por la medida, se encuentre protegido por una Ley Especial o de Carrera, que le garantice la estabilidad en su cargo; de lo contrario la pretensión del actor no prospera, en vista de que los servidores públicos que ingresan al cargo por libre nominación, y que no están protegidos por estabilidad en sus cargos, están sometidos a la libre remoción de los mismos, en virtud de la facultad de resolución ad nutum de la Administración...

En el presente caso, el actor no ha demostrado que ingresó a laborar a la institución demandada por concurso de mérito o selección, entendiéndose que su inicio de labores se produjo por la libre designación que realizó en su momento la autoridad nominadora.

..."

(Sentencia del 13 de junio de 2005, en proceso de Plena Jurisdicción, Temístocles Castro, contra la Autoridad Marítima de Panamá)

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Magistrados de la Sala Tercera se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Resuelto 309-05 de 29 de abril de 2005, mediante el cual se destituyó a Heraclio González Solís del cargo que ocupaba en el Banco Desarrollo Agropecuario.

III. Pruebas:

De las documentales presentadas, aceptamos sólo las

aportadas en originales y aquellas copias que se acrediten debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo del demandante, Heraclio González Solís, que reposa en la institución demandada.

V. Derecho:

Negamos el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Roja Avila
Secretario General

OC/21/mcs

Para revisión de: Lic. Manuel Bernal

Exp. 669-05
Destitución
Magistrado: Spadafora
Elizabeth George
reassignado: 2/6/06
Entregado: 12/06/06